



PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00119-00
EJECUTANTE: CLAUDIA PATRICIA CERVANTES LOPEZ.
EJECUTADO: ESPERANZA DE JESUS LOPEZ GONZALEZ.

INFORME SECRETARIAL – Señor Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante radicó ante esta Agencia Judicial memorial el día 9 de julio de la presente anualidad, mediante el cual interpuso recurso de reposición contra la providencia judicial de fecha 2 de julio de 2.021, notificada el 6 de julio de 2.021. Sírvasse proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y constatado el expediente de la referencia, el Despacho avizora, recurso de reposición interpuesto el 9 de julio de 2.021 por la parte ejecutante, contra la providencia judicial de fecha 2 de julio de 2.021 notificada por estado No. 45 el 6 de julio de la misma anualidad, mediante la cual se admitió la presente demanda, se ordenó notificar a la demandada ESPERANZA DE JESUS LOPEZ GONZALES, se fijó cuota provisional de alimentos en cuantía del 20% de la mesada pensional y demás emolumentos embargables que devenga la demandada como pensionada de FOPEP y COLPENSIONES, siendo del caso pronunciarse al respecto, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

La Sección Sexta del Libro Segundo del Código General del Proceso desarrolla la normatividad jurídica que regula los medios de impugnación en el ordenamiento jurídico colombiano, expresando su artículo 318, en cuanto al recurso de reposición, lo siguiente:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.



PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS.

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00119-00

EJECUTANTE: CLAUDIA PATRICIA CERVANTES LOPEZ.

EJECUTADO: ESPERANZA DE JESUS LOPEZ GONZALEZ.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria." (Negrillas fuera del texto).

Así pues, descendiendo la normatividad previamente citada al caso que concita la atención del Despacho, observa el suscrito, que el apoderado judicial del ejecutante EDWIN ERASMO CRESPO VILLALBA interpuso el recurso de reposición el día 9 de julio de 2.021, mientras que el auto objeto de dicho recurso se notificó el 6 de julio de 2.021, por lo que fue presentado dentro de su oportunidad legal, motivo por el cual, resulta procedente su estudio de fondo.

Pues bien, en valoración de los argumentos esbozados por el recurrente para sustentar su tesis, se colige que el mismo se adolece de lo siguiente:

1. Que el presente proceso se trata de un EJECUTIVO DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR y no un proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE MENOR.
2. Que se debe librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de la demandada ESPERANZA DE JESUS LOPEZ GONZALEZ y a favor de la demandante CLAUDIA PATRICIA CERVANTES LOPEZ.
3. Corregir los embargos decretados en los Oficios No. 01000 y No.01001, enviados a los pagadores COLPENSIONES y FOPEP ordenando el embargo de los porcentajes indicados en las actas de conciliación No. L-003-001-2020-00030-00 y L-003-001-2019-00155-00.

Ahora bien, el Despacho da cuenta del error involuntario en el que incurrió en el auto adiado 2 de julio de 2.021, notificado por estado No. 45 el 6 de julio de la misma anualidad, al habersele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde, por lo que se decretara la nulidad de dicho auto.

Así pues, se precisa que el presente juicio corresponde a un PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR, en el cual se estudia su admisión, razón por la cual fue inadmitido en auto del 2 de junio de 2.021 por no cumplir con el lleno de los requisitos formales para su admisión. Sin embargo, en escrito recibido el 6 de junio de la presente anualidad, el apoderado de la demandante, doctor EDWIN ERASMO CRESPO VILLALBA subsana los yerros anotados por lo tanto se admitirá la demanda su examine.

Por lo tanto, se librárá mandamiento de pago a favor de la demandante CLAUDIA PATRICIA CERVANTES LOPEZ y en contra de ESPERANZA DE JESUS LOPEZ GONZALEZ por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE (\$3.774.417) por concepto de cuota alimentaria adeuda desde noviembre de 2.020 contenida en acta de conciliación No. L-003-001-2020-00030-00, y, por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$9.167.502) por concepto de cuota alimentaria adeuda desde noviembre de 2.020 y contenida en acta de conciliación No. L-003-001-2019-00155-00; en consecuencia, se ordenará el embargo y retención del 5% de la mesada pensional devengada por la demandada ante los pagadores FOPEP y COLPENSIONES por con concepto de ejecutivo de alimentos.

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS.

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00119-00

EJECUTANTE: CLAUDIA PATRICIA CERVANTES LOPEZ.

EJECUTADO: ESPERANZA DE JESUS LOPEZ GONZALEZ.

Por último, se decretará el embargo y retención del 40% de la mesada pensional y demás emolumentos embargables que devenga por parte de su pagador COLPENSIONES la demandada ESPERANZA DE JESUS LOPEZ GONZALES por concepto de cuota alimentaria contenida en acta de conciliación No. L-003-001-2019-00155-00, así mismo, el embargo y retención del 35% de la mesada pensional y demás emolumentos embargables que devenga por parte de su pagador FOPEP por concepto de cuota alimentaria contenida en acta de conciliación No. . L-003-001-2020-00030-00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Reponer la providencia judicial de la fecha 2 de julio de 2.021, notificada el 6 de julio de 2.021, por las razones expuestas en este proveído.
2. Librar mandamiento de pago a favor de la demandante CLAUDIA PATRICIA CERVANTES LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía número 32.859.808 y en contra de ESPERANZA DE JESUS LOPEZ GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía número 22.418.060 por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE (\$3.774.417) por concepto de cuota alimentaria por parte de FOPEP, adeuda desde noviembre de 2.020 contenida en acta de conciliación No. L-003-001-2020-00030-00; y, por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$9.167.502) por concepto de cuota alimentaria por parte de COLPENSIONES, adeuda desde noviembre de 2.020 y contenida en acta de conciliación No. L-003-001-2019-00155-00.
3. Decretar el embargo y retención del 5% de la mesada pensional y demás emolumentos embargables que devenga la señora ESPERANZA DE JESUS LOPEZ GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía numero 22.418.060 por parte de COLPENSIONES y FOPEP, a favor de la demandante CLAUDIA PATRICIA CERVANTES LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía numero 32.859.808, por concepto de ejecutivo (casilla 1).
4. Decretar el embargo y retención del 40% de la mesada pensional y demás emolumentos embargables que devenga la señora ESPERANZA DE JESUS LOPEZ GONZALES identificada con cedula de ciudadanía numero 22.418.060 por parte de COLPENSIONES, y, a favor de la demandante CLAUDIA PATRICIA CERVANTES LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía numero 32.859.808, por concepto de cuota de alimentos (casilla 6) contenida en acta de conciliación No. L-003-001-2019-00155-00.
5. Decretar el embargo y retención del 35% de la mesada pensional y demás emolumentos embargables que devenga la señora ESPERANZA DE JESUS LOPEZ GONZALES identificada con cedula de ciudadanía numero 22.418.060 por parte de FOPEP, y, a favor de la demandante CLAUDIA PATRICIA CERVANTES LOPEZ

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00119-00
EJECUTANTE: CLAUDIA PATRICIA CERVANTES LOPEZ.
EJECUTADO: ESPERANZA DE JESUS LOPEZ GONZALEZ.

identificada con cedula de ciudadanía número 32.859.808, por concepto de cuota de alimentos (casilla 6) contenida en acta de conciliación No. L-003-001-2020-00030-00.

6. Líbrense los oficios de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

AG.
Auto No. 111-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 66 de fecha 20 de septiembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00119-00
EJECUTANTE: CLAUDIA PATRICIA CERVANTES LOPEZ.
EJECUTADO: ESPERANZA DE JESUS LOPEZ GONZALEZ.

Malambo, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Oficio No. 1326AG

Señor pagador FOPEP.
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICADO No. 08433-4089-001-2021-00119-00.
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA CERVANTES LOPEZ C.C. 32.859.808
DEMANDADO: ESPERANZA DE JESUS LOPEZ GONZALES C.C. 22.418.060

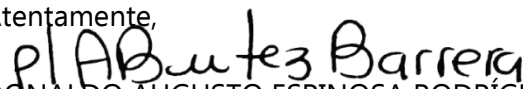
Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial por auto de fecha 17 de septiembre de 2.021, resolvió dentro del proceso de la referencia, lo siguiente:

"3. Decretar el embargo y retención del 5% de la mesada pensional y demás emolumentos embargables que devenga la señora ESPERANZA DE JESUS LOPEZ GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía numero 22.418.060 por parte de COLPENSIONES y FOPEP, a favor de la demandante CLAUDIA PATRICIA CERVANTES LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía numero 32.859.808, por concepto de ejecutivo (casilla 1).

5. Decretar el embargo y retención del 35% de la mesada pensional y demás emolumentos embargables que devenga la señora ESPERANZA DE JESUS LOPEZ GONZALES identificada con cedula de ciudadanía numero 22.418.060 por parte de FOPEP, y, a favor de la demandante CLAUDIA PATRICIA CERVANTES LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía número 32.859.808, por concepto de cuota de alimentos (casilla 6) contenida en acta de conciliación No. L-003-001-2020-00030-00."

Sírvase hacer el descuento pertinente y consígnelo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. a nuestras ordenes con código No 084332042001 en la casilla No. 1 o 6 según corresponda, a favor de CLAUDIA PATRICIA CERVANTES LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía número 32.859.808 como representante de la menor.

Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, indicando el radicado único del proceso y nombre completo de las partes procesales. Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial.

Atentamente,

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ





PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00119-00
EJECUTANTE: CLAUDIA PATRICIA CERVANTES LOPEZ.
EJECUTADO: ESPERANZA DE JESUS LOPEZ GONZALEZ.

Malambo, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Oficio No. 1327AG

Señor pagador COLPENSIONES
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICADO No. 08433-4089-001-2021-00119-00.
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA CERVANTES LOPEZ C.C. 32.859.808
DEMANDADO: ESPERANZA DE JESUS LOPEZ GONZALES C.C. 22.418.060

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial por auto de fecha 17 de septiembre de 2.021, resolvió dentro del proceso de la referencia, lo siguiente:

"3. Decretar el embargo y retención del 5% de la mesada pensional y demás emolumentos embargables que devenga la señora ESPERANZA DE JESUS LOPEZ GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía numero 22.418.060 por parte de COLPENSIONES y FOPEP, a favor de la demandante CLAUDIA PATRICIA CERVANTES LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía numero 32.859.808, por concepto de ejecutivo (casilla 1).

4. Decretar el embargo y retención del 40% de la mesada pensional y demás emolumentos embargables que devenga la señora ESPERANZA DE JESUS LOPEZ GONZALES identificada con cedula de ciudadanía numero 22.418.060 por parte de COLPENSIONES, y, a favor de la demandante CLAUDIA PATRICIA CERVANTES LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía numero 32.859.808, por concepto de cuota de alimentos (casilla 6) contenida en acta de conciliación No. L-003-001-2019-00155-00."

Sírvase hacer el descuento pertinente y consígnelo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. a nuestras ordenes con código No 084332042001 en la casilla No. 1 o 6 según corresponda, a favor de CLAUDIA PATRICIA CERVANTES LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía número 32.859.808 como representante de la menor.

Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, indicando el radicado único del proceso y nombre completo de las partes procesales. Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial.

Atentamente,

p/ABu te z Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

